

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 08 de noviembre de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto el apoderado judicial de la demandante no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2070

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00396-00
Proceso: Terminación o Disolución Unión Marital de Hecho y liquidación de Soc. Patrimonial
Demandante: Willfer Herney Palechor Omen C.c. No. 1061725566
Demandados: María Nelba Palechor Castro C.c. No. 1064676515

Noviembre (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado, se tiene que a través de auto No. 1991 fechado el 27 de octubre de 2022, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 191 el día 28 de octubre de 2022, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 31 de octubre al 04 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental, rechazando el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

P/Claudia

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 198 de hoy 09/11/2022

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a72cf7da1a473f183991c235cd392b8951387ee50c3bc9377016829929b05c9**

Documento generado en 08/11/2022 07:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>